

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Diez (10) de Diciembre del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2021 - 00845.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 709 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y como quiera que de los documentos aportados como base de la acción instaurada, se desprende la existencia de una obligación Expresa, Clara, Exigible y a cargo de la parte demandada, el Juzgado de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 431 ibídem,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA a favor de la entidad financiera BANCO DE COLOMBIA S. A. – BANCOLOMBIA S. A. y en contra de la sociedad IRIS GROUP S. A. S. y de la persona natural EDINSON DÍAZ VELASCO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Obligación contenida en el Pagaré No. 5470091427, suscrito el 03 de febrero del año 2021, aportado como base de la ejecución.

1.01. La suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE ML TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS MDA. LEGAL (\$5.879.325.00 Mda. Legal), valor que corresponde a capital adeudado, contenido en el título aportado como base de la ejecución.-

1.02. Más los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado que se relaciona en el numeral preliminar del presente auto, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura, acorde a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir del 06 de Agosto del año 2021, fecha en la cual se hizo exigible la obligación demandada y hasta cuando se verifique su pago.-

2. Por Cuotas Vencidas, contenidas en el Pagaré No. 5470091665, suscrito el 16 de marzo del año 2021, aportado como base de la ejecución.

	<u>Cuota No.</u>	<u>Fecha Venc.</u>	<u>Capital Cuota.</u>	<u>Int. de Plazo.</u>
2.01.	04	16 - 07 - 2021	\$ 972.222.00	\$
2.02.	05	16 - 08 - 2021	\$ 972.222.00	\$
2.03.	06	16 - 09 - 2021	\$ 972.222.00	\$
2.04.	07	16 - 10 - 2021	\$ 972.222.00	\$
2.05.	08	16 - 11 - 2021	\$ 972.222.00	\$

2.06. Por los intereses moratorios causados sobre el componente de capital de cada una de las cuotas vencidas que se relacionan en los numerales

preliminares del presente auto, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura conforme a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas vencidas y hasta cuando se verifique su pago.-

3. Por Capital Acelerado, contenido en el Pagaré No. 5470091665, suscrito el 16 de marzo del año 2021, aportado como base de la ejecución.

3.01. La suma de VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MDA. LEGAL (\$27.222.224.00 Mda. Legal), valor que corresponde al capital acelerado, contenido en el Pagaré aportado con la demanda.-

3.02. Por los intereses moratorios causados sobre el capital acelerado que se relaciona en el numeral anterior, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura conforme a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir del 27 de Noviembre del año 2021 (día siguiente a la fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se verifique su pago.-

4. Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 289 y s. s. del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 431 y 442 Ibídem y artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y hágaseles entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tienen cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto, cuentan con el término de diez (10) días para que propongan excepciones si fuere el caso.-

Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto al Dr. NÉLSON MAURICIO CASAS PINEDA, abogado en ejercicio, en su condición de Representante Legal de la sociedad CASAS & MACHADO ABOGADOS S. A. S., compañía que actúa como endosataria en procuración de la sociedad ALIANZA SGP S. A. S., compañía que a la vez actúa como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.-

NOTIFIQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES

**Juez
(2)**

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **216**, hoy **13 de diciembre de 2021**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.